

de la provincia de Cáceres; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Ezequiel Pablos Rodríguez, situada en la finca «María de Guadalupe», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres.

A solicitud de don Ezequiel Pablos Rodríguez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, de la raza Large White, situada en la finca «María de Guadalupe», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera «Explotaciones Pecuarias, S. A.», situada en la finca «Granja Do Louro», ubicada en el término municipal de Porríño, de la provincia de Pontevedra.

A solicitud de la firma «Explotaciones Pecuarias, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, de las razas Large White y Pietrain, situada en la finca denominada «Granja Do Louro», del término municipal de Porríño, de la provincia de Pontevedra; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Pontevedra.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que queda registrada, con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada», la explotación ganadera que se detalla.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada en el Libro correspondiente de esta Dirección General, cc., el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada», la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: «Grupo Sindical de Colonización número 10.002» (Mas Pinell). Especie: Bovina. Ubicación: Borjas Blancas. Provincia: Lérida.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Dionisio Ruiz Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1967, que desestimó al recurrente solicitud sobre abono de tiempo, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Ruiz Fernández contra resolución del Ministerio del Aire de 21 de noviembre de 1967, que denegó al recurrente su pretensión de abono de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados al Estado en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario antes de haber ingresado en el Cuerpo Especial de Meteorólogos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la resolución expresa de 1 de marzo de 1968, denegatoria del recurso de reposición, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados al Estado, en propiedad, en dicho Cuerpo del Magisterio Nacional Primario antes de su ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, ascendente a cuatro años, cuatro meses y diecinueve días, comprendidos desde el 1 de marzo de 1940 hasta el 19 de julio de 1944; es decir, que se le reconozca un trienio completo por los servicios prestados en el Cuerpo del Magisterio desde 1 de marzo de 1940 al 28 de febrero de 1943, con arreglo al coeficiente fijado para dicho Cuerpo por Decreto de 28 de mayo de 1965, y la fracción de tiempo restante de un año, cuatro meses y diecinueve días, comprendidos entre el 1 de marzo de 1943 al 19 de julio de 1944, se le reconozca al recurrente como tiempo prestado en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos del Servicio Meteorológico Nacional, Cuerpo en que ingresó con antigüedad de 20 de julio de 1944; condenando a la Administración a estar y pasar por dichas declaraciones y al abono del expresado devengo a partir del 18 de agosto de 1967, fecha de la petición en vía gubernativa, debiéndose abar al recurrente, en concepto de atrasos por diferencias en el percibo de trienios, las existentes entre lo percibido y debido de percibir; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.

SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Ramos Giménez de Azcárate, como demandante, y la Administración pública, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, sobre percepción de gratificación de profesorado y complemento de destino, se ha dictado sentencia, con fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramos Giménez de Azcárate contra resolución del Ministerio del Aire de 9 de agosto de 1968, debemos desestimarla, declarando ajustada a Derecho la citada resolución, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

